



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA Nº 17/17.-

Crespo – E.Ríos, 19 de Abril de 2017

VISTO:

La Ordenanza Nº 41/05 modificada por la Ord. Nº 30/09, en su Título III capítulo I, regulatorias del Carnet Sanitario, y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza Nº 41/05 de adhesión al Código Alimentario Nacional, y el artículo 116 ss y ccs de la Ord.Nº 30/09 establecen una serie de requisitos en cuanto al otorgamiento del Carnet o Libreta Sanitaria para los que intervengan en la industria o el comercio de productos alimentarios, y en específico a los choferes de servicios públicos o privados que intervengan.-

Que a raíz de la exigencia de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), para los choferes del transporte de cargas y de pasajeros en el que obliga a realizar periódicamente exámenes médicos de todo tipo, para obtener tanto la Licencia Nacional Habilitante, como también para los cursos que periódicamente deben realizar los choferes profesionales, es que por recomendación del área de Bromatología Municipal entienden que el requisito establecido en las normas municipales, donde se exige el examen médico para todos los que soliciten el carnet o libreta sanitaria, en el caso de los choferes de transporte de cargas y de pasajeros, que detentan la Licencia Nacional Habilitante vigente al momento de la solicitud, puedan ser eximidos del examen médico, atendiendo a que la exhibición de la LNH hace inverosímil que ha aprobado los exámenes médicos que la CNRT establece y por lo tanto se evitaría al contribuyente mayores erogaciones de tiempo y económicas.

Que por lo antes expuesto, este caso amerita el agregado de un párrafo al artículo 116º estableciendo esta exención para los choferes antes mencionados.

Que para evitar superposición de normativa, este Cuerpo Deliberativo entiende que han caído en desuso los artículos 3º al 6º de la Ordenanza Nº 41/05, pues los regula la ordenanza Nº 30/09, por lo que corresponde su derogación.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 116° de la Ordenanza N° 30/09 - Ordenanza Impositiva - Parte Especial - Título III, Capítulo I, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Todas las personas que intervengan en el comercio o en la industria, cualesquiera sean sus funciones específicas aunque las mismas fueran de carácter temporal, como asimismo las personas que intervengan como deportistas profesionales, choferes del servicio público y de alquiler, deberán obtener la habilitación sanitaria que a tal fin otorgará la Dirección de Salud Pública Municipal, previo examen médico correspondiente. Quedaran eximidos del examen médico aquellos choferes que presenten al momento de la solicitud su respectiva LICENCIA NACIONAL HABILITANTE expedida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, habilitada y vigente”.-

ARTICULO 2°.- Deróguese los arts. 3°, 4°, 5° y 6° de la Ord. 41/05.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-